

**REGLAMENTO (CE) N° 998/2008 DE LA COMISIÓN****de 14 de octubre 2008****por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2009**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 884/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo relativo a la financiación por el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) de las intervenciones en forma de almacenamiento público y la contabilización de las operaciones de almacenamiento público por los organismos pagadores de los Estados miembros <sup>(2)</sup>, prevé la financiación, en el marco de las operaciones de almacenamiento público, de la depreciación de los productos almacenados en régimen de intervención pública.
- (2) El anexo VIII, puntos 1, 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 884/2006 define las modalidades de cálculo de la depreciación. El porcentaje de depreciación en el momento de la compra de los productos agrícolas corresponde como máximo a la diferencia entre el precio de compra y el precio previsible de salida al mercado de cada producto. Este porcentaje debe fijarse respecto a cada producto antes de empezar el ejercicio contable. Además, la Comisión puede limitar la depreciación en el momento de la compra a una fracción de dicho porcentaje de depreciación, que no puede ser inferior al 70 % de la depreciación total.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2008.

- (3) Por consiguiente, resulta indicado fijar en el ejercicio contable de 2009, respecto a determinados productos, los coeficientes que deberán aplicar los organismos de intervención a los valores de compra mensuales de esos productos, para que dichos organismos puedan comprobar los importes de la depreciación.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los fondos agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los organismos de intervención aplicarán los coeficientes de depreciación que figuran en el anexo a los valores de los productos comprados cada mes que figuran en dicho anexo y que, a raíz de una compra de intervención pública, sean almacenados o entren en posesión de los organismos de intervención entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009.

*Artículo 2*

Los importes de los gastos, calculados teniendo en cuenta la depreciación prevista en el artículo 1 del presente Reglamento, se comunicarán a la Comisión mediante las declaraciones establecidas en virtud del Reglamento (CE) n° 883/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de octubre de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 171 de 23.6.2006, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 171 de 23.6.2006, p. 1.

## ANEXO

**Coefficientes de depreciación aplicables a los valores de las compras mensuales**

Productos	Coefficientes
Trigo blando panificable	—
Cebada	—
Maíz	—
Alcohol	0,45